

# INFORME PARA LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES COMPLEMENTARIAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA FOMENTAR ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA RENATURALIZACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL ÁMBITO AGRARIO Y FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍOS UBICADAS AL NORTE DE LA CORONA FORESTAL DE DOÑANA.**

**Expte: 30/25**

**Nº Ref. JV/ARA. Exp.30/2025**

En relación con la petición de informe realizada desde la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas a la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea por el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. En función de lo anterior, se han de realizar las siguientes consideraciones:

1. El presente informe **se centra en el análisis de la información recibida**, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	10/12/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/5



el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).

2. **La competencia exclusiva** para determinar lo que es ayuda de Estado **corresponde exclusivamente a la Comisión Europea**, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este informe, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.
3. El proyecto que se presenta para informe es el del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones complementarias, en régimen de concurrencia no competitiva, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Ordenación de las Zonas de Regadíos ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana. De conformidad con el texto remitido:
  - 3.1. El proyecto tiene por objeto otorgar un incentivo complementario a las ayudas para el mantenimiento de la forestación y del uso natural de la superficie forestada reguladas en el artículo 5.2, letra c) de la citada Orden TED/870/2025, de 5 de agosto. (Artículo 4.b del proyecto).
  - 3.2. La máxima no podrá superar el 100 % de los costes subvencionables, correspondiendo la cuantía a asignar a cada beneficiario a veinte mil euros (20.000,00) por cada hectárea de superficie objeto de concesión de la ayuda estatal, distribuido dicho importe en las anualidades que se indiquen en la convocatoria de estas bases reguladoras (artículo 5).

Desde el punto de vista de ayudas de Estado el proyecto de Orden se acoge al Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE, de 21/12/2022).

4. En relación con la compatibilidad del Proyecto de Orden remitido con el Reglamento (UE) 2022/2472 se trasladan las siguientes observaciones:
  - 4.1. El importe de ayuda por beneficiario combinando las tres modalidades de ayuda previstas en el artículo 5.2 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, y el incentivo complementario previsto en el Proyecto de Orden, **no podrá superar los 7,5 M € conforme al artículo 4.1.l) del Reglamento (UE) 2022/2472**, ya que por encima de ese importe la ayuda no puede acogerse al citado Reglamento, siendo necesario realizar una notificación a la Comisión Europea para que dicha Institución adopte una Decisión autorizando la ayuda. En este sentido, se aconseja la inclusión de una previsión expresa de que no puede superarse dicho límite salvo notificación ad hoc a la Comisión Europea.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	10/12/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/5



4.2. En relación con el **efecto incentivador** se indica que conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) 2022/2472 solo podrán concederse ayudas cuando quede acreditado el efecto incentivador de la misma, efecto que se demuestra si la solicitud es anterior al inicio del proyecto por parte del beneficiario.

En este sentido, se indica que, conforme al artículo 5.3 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, las ayudas previstas en la misma deberán tener efecto incentivador, de forma que antes de comenzar a trabajar en el proyecto, la entidad beneficiaria debe haber presentado una solicitud de ayuda a la correspondiente convocatoria.

Sin embargo, en el Proyecto de Orden objeto de informe no se recoge ninguna redacción similar y, por el contrario, se establece que:

- Por un lado, que la ayuda al mantenimiento debe realizarse respecto de un proyecto de inversión para los que se haya tenido la correspondiente resolución definitiva de concesión de ayuda estatal prevista en una convocatoria en virtud de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto (Artículo 4.a del proyecto de Orden).
- Por otro, que el procedimiento de concesión de subvenciones previstos en el proyecto de Orden se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria (artículo 9 del proyecto de Orden).

De lo anterior podría desprenderse que para la concesión del incentivo complementario previsto en el Proyecto de Orden el beneficiario deberá haber solicitado y obtenido, mediante Resolución definitiva, la ayuda prevista en la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto y, acto seguido, solicitar la ayuda complementaria prevista en el proyecto, lo que genera una **potencial vulneración del efecto incentivador en la medida en que el beneficiario ya puede haber iniciado los trabajos en el momento de haber presentado la solicitud de ayuda prevista en el Proyecto de Orden, con lo que se conculcaría el artículo 6 del Reglamento (UE) 2022/2472.**

En este sentido se indica que en relación con el efecto incentivador ha de tenerse en cuenta la jurisprudencia del TJUE relativa al caso *Kronoply GmbH & Co. KG contra Comisión Europea* (Sentencia en el Asunto T 162/06). En este expediente, se declaró que no existía necesidad de la ayuda, lo que impedía una segunda concesión de ayudas si las inversiones ya se habían realizado en el momento de la segunda solicitud y no se ha incurrido en costes subvencionables adicionales respecto de la primera solicitud.

En función de lo anterior, se traslada para su valoración la conveniencia de que para evitar la aplicación de la jurisprudencia del asunto *Kronoply GmbH & Co. KG contra Comisión Europea* y dado que en el presente expediente no parecen existir costes adicionales a los previstos en la ayuda ministerial, que:

- En el proyecto de Orden se incluya una redacción similar al artículo 5.3 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, en el que quede acreditado que las ayudas previstas en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	10/12/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/5



misma deberán tener efecto incentivador, de forma que antes de comenzar a trabajar en el proyecto, la entidad beneficiaria debe haber presentado una solicitud de ayuda a la correspondiente convocatoria.

- Se pase del modelo actual consistente en que sólo se puede presentar la solicitud del incentivo complementario autonómico si previamente se ha adoptado una Resolución definitiva en el marco de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, a un modelo en el que la solicitud del incentivo complementario de la Junta de Andalucía se produzca:
  - Bien lo más inmediatamente posible a la solicitud de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, de forma que pueda verificarse que en el momento de presentar la solicitud a las autoridades de la Junta de Andalucía los trabajos siguen sin iniciarse por el beneficiario o
  - bien que la solicitud de la ayuda complementaria de la Junta de Andalucía se realice en el mismo modelo que las ayudas previstas en la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto;

concediéndose en ambas modalidades la ayuda de la Junta de Andalucía tras la adopción de una Resolución de Concesión de la Administración General del Estado.

- 4.3. A diferencia de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, en el que el importe de la prima anual por hectárea se calculará por unos módulos establecidos en cada convocatoria (artículo 7.4), el proyecto de Orden establece una cuantía fija de 20.000 € por hectárea (Artículo 5.c).

En este sentido, ha de destacarse que el **Reglamento (UE) 2022/2472, en su artículo 41.6 en relación con el artículo 41.11, impone que sólo serán subvencionables los costes de las rentas no percibidas y de mantenimiento y que la intensidad no podrá superar el 100 % de esos costes subvencionables.**

Si bien esta exigencia de limitar los costes subvencionables a los indicados en el Reglamento se desprende del primer párrafo del artículo 5 del proyecto de Orden y el límite del 100 % se desprende de la letra a) de dicho artículo, se traslada para su valoración la conveniencia de no incluir en el proyecto de Orden una cuantía exacta por hectárea de la ayuda autonómica toda vez que se desconoce la cuantía exacta de la prima estatal (dado que falta de determinación de los módulos previstos en el artículo 7.4 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto) y, por consiguiente, se desconoce si la aplicación automática de una prima de 20.000 € por hectárea rebasará los costes que pueden ser subvencionables (100 % de los costes de las rentas no percibidas y de mantenimiento).

Por ello, se traslada para su valoración que el Proyecto exprese claramente que la ayuda será un incentivo complementario que se destinará a financiar hasta el 100 % de los costes de rentas no percibidas y de mantenimiento no determinando una cuantía exacta de aplicación automática, dada la dificultad de que pueda quedar acreditada su proporcionalidad con los límites previstos en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	10/12/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/5



Reglamento, y valorando incluir un sistema de módulos en el que se tengan en cuenta para su cálculo la determinación de los costes de rentas no percibidas y mantenimiento.

- 4.4. Conviene que en el artículo 5, al igual que se detallan los costes subvencionables y la intensidad, se recoja una mención expresa a que **la ayuda ha de pagarse durante un período máximo de doce años a partir de la fecha de su concesión** conforme indica el Reglamento (UE) 2022/2472, en su artículo 41.6, ya que esta previsión no consta en ninguna parte del texto objeto de informe salvo lo indicado en el artículo 5.2.c) que determina que el importe de la ayuda se distribuirá en las anualidades que se indiquen en la convocatoria de estas bases reguladoras.
- 4.5. Finalmente se indica **que las ayudas previstas en este proyecto deberán ser objeto de comunicación a la Comisión Europea conforme al art. 11.1 del Reglamento (UE) 2022/2472 en un plazo de veinte días hábiles a partir de su entrada en vigor**. En este sentido, se traslada que la comunicación ha de canalizarse por medio de la SG Acción Exterior y Unión Europea o realizarse de forma conjunta con la comunicación que realice la Administración General del Estado en el marco de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

Sevilla, a fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior,  
Unión Europea y Cooperación.  
Fdo. José Enrique Millo Rocher.

El Jefe de Servicio de Normativa Europea  
Fdo. Javier Visus Arbesú

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	10/12/2025
	JAVIER VISUS ARBESU	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/5